

Señor:
ANONIMO

Decisión empresarial No. 1825391 emitida el día 2 de marzo de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1895171 del día 19 de febrero de 2026

ANTECEDENTES

1. Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, Petición **1023362026**, donde manifiesta (...):

REGISTRO DE PETICIÓN 1023362026

[Ver Detalle Peticionario](#)**Funcionario que registró:** WILLIAM ALEJANDRO RANGEL VIDES

Tipo de solicitante

☐ Acción Colectiva sin persona jurídica ☐ Apoderado de ☒ En nombre propio ☐ En representación de

Asunto *

ASUNTO : RADICACION WEB QUEJA: SOLICITUD RETIRO ESCOMBROS, RESIDUOS SOLIDOS ORDINARIOS EXISTENTES AV CALI
SE SOLICITA LA INTERVENCION DEL OPERADOR DE ASEO CIUDAD LIMPIA EN EL SECTOR DE PATIO BONITO LA RECOLECCION DE MANERA PRIORITARIA QUE SE ENCUENTRA EN LA AV CIUDAD DE CALI
CON CALLE 26 SUR Y EN TERMINOS GENERALES LA LIMPIEZA EN GENERAL DE ESTE CORREDOR VIAL ENTRE LA CALLE 2 HASTA LA CALLE 42F SUR EN AMBOS COSTADOS DE LA AV CIUDAD DE CALI.

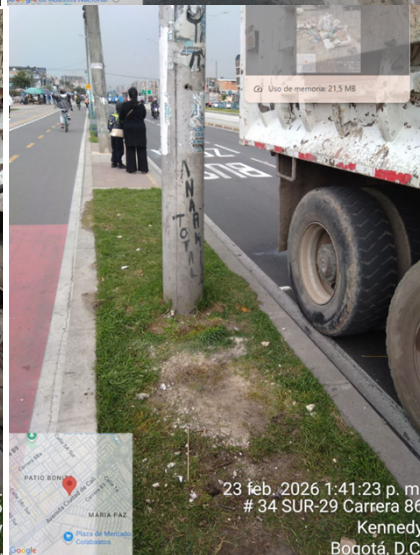
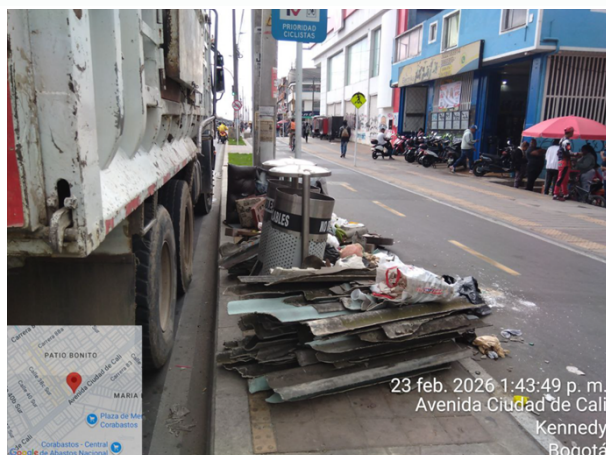
CONTESTACIÓN

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el **PQR 1895171**:

“Se verifico dirección en mención y se procedió a recoger residuos mixtos. Queda sitio limpio”

Anexo:





Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por

lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

DECISIÓN.

1. Se permite informar que se habilitan los residuos, garantizando la zona limpia.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NGM